

CURADURIA URBANA No. 2 DE BUCARAMANGA

Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez

El suscrito CURADOR URBANO No. 2 DE BUCARAMANGA, en uso de las facultades que le confiere: la Ley 388 de 1997, la Ley 400 de 1997, la Ley 810 de 2003, la Ley 1796 de 2016, el Decreto No. 1077 de 2015 y los decretos modificatorios, la norma sísmo resistente NSR-10 y sus modificaciones, el Acuerdo Municipal 011 del 21 de mayo de 2014 P.O.T. de Bucaramanga, expidió la resolución No. 23-0336 del 26 de junio de 2023, y una vez ejecutoriado el acto administrativo que concede la prórroga de la licencia expide:

PRÓRROGA DE REVALIDACION DE LICENCIA N° 23-0011 PR

Fecha de radicación: 16 de mayo de 2023

1. INFORMACION DEL PREDIO

PROPIETARIO(s):	Fiduciaria Corficolombiana SA Vocera y administradora del patrimonio autonomo Fideicomiso Golden Tower
NÚMERO PREDIAL:	68001-01-02-0026-0004/0002/0003/0010-000
MATRÍCULA INMOBILIARIA:	300-20128/37520/20868/7060
DIRECCIÓN DEL PREDIO:	Calle 36 # 27-46/52/54/62 y Calle 37 # 27-71
BARRIO:	Mejoras Publicas
AREA DEL PREDIO:	1.204,61 m ²
ESTRATO:	Cuatro (4)
ÁREA APROBADA	24.072,32 m ²
UNIDADES PRIVADAS:	Primera etapa: 1 local comercial. Segunda etapa: 1 local comercial y 150 unidades de vivienda.
PARQUEADEROS:	177 cupos de parqueo.

2. DESCRIPCIÓN DE LA PRÓRROGA

DETALLE DEL PROYECTO:

Se concede Prorroga de Licencia a Revalidación de licencia No. 68001-2-21-0198 expedida el 01 de julio de 2021 con vigencia hasta el 30 de junio de 2023 por la curaduría urbana No. 2 de Bucaramanga Arq. Berenice Catherine Moreno Gomez. El proyecto cuenta con licencia inicial No. 68001-2-14-0457, expedida el 01 de septiembre de 2017 vigente hasta el 01 de septiembre 2019 por la curaduría urbana No. 2 de Bucaramanga siendo curador el Ing. Alonso Enrique Butrón Martínez, objeto de prórroga No. 68001-2-19-0503 expedida el 29 de agosto de 2019 vigente hasta el 28 de agosto de 2020 por la curaduría urbana No. 2 de Bucaramanga siendo curador la Arq. Berenice Catherine Moreno, objeto a su vez de modificación de licencia vigente No. 68001-2-19-0165 expedida el 7 de octubre de 2019 vigente hasta el 28 de agosto de 2020 por la curaduría urbana No. 2 de Bucaramanga siendo curador la Arq. Berenice Catherine Moreno, objeto a su vez de modificación de licencia vigente No. 68001-2-20-0146 expedida el 01 de junio de 2020 vigente hasta el 28 de agosto de 2020 por la curaduría urbana No. 2 de Bucaramanga siendo curador la Arq. Berenice Catherine Moreno, a su vez con prórroga automática por 9 meses más, a causa de la emergencia sanitaria por la COVID-19 amparada en el decreto 691 de 22 de mayo de 2020, lo cual deja como última fecha de vigencia el 28 de mayo de 2021.

NOTAS TÉCNICAS:

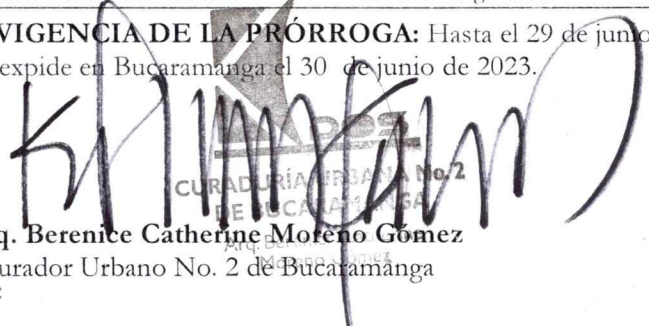
Se aprueba modificación a Licencia Vigente en un predio medianero con área de 1.204,61 para uso de Vivienda, Comercio y Servicio. El proyecto consiste en la intervención de la totalidad de la estructura de la edificación para un total de área intervenida de 7.221,70 m² sin modificar o ampliar lo demás aprobado en la edificación manteniendo el área total construida aprobada de 24.072,32 m². Se aprueba teniendo en cuenta licencia anterior aprobada No. 68001-2-20-0146 expedida el 01 de junio de 2020 por la curaduría urbana No. 2 de Bucaramanga Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez, el proyecto cuenta con revalidación de licencia No. 68001-2-21-0198 expedida el 01 de julio de 2021 por la curaduría urbana No. 2 de Bucaramanga Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez la cual extiende la vigencia de la licencia inicial hasta el día 30 de junio de 2023. El proyecto cuenta con licencia de construcción inicial No. 68001-2-14-0457, expedida el 01 de septiembre de 2017 vigente hasta el 01 de septiembre 2019 por la curaduría urbana No. 2 de Bucaramanga siendo curador el Ing. Alonso Enrique Butrón Martínez, objeto de prórroga No. 68001-2-19-0503 expedida el 29 de agosto de 2019 vigente hasta el 28 de agosto de 2020 por la curaduría urbana No. 2 de Bucaramanga siendo curador la Arq. Berenice Catherine Moreno, objeto a su vez de modificación de licencia vigente No. 68001-2-19-0165 expedida el 7 de octubre de 2019 vigente hasta el 28 de agosto de 2020 por la curaduría urbana No. 2 de Bucaramanga siendo curador la Arq. Berenice Catherine Moreno, objeto a su vez de modificación de licencia vigente No. 68001-2-20-0146 expedida el 1 de junio de 2020 vigente hasta el 28 de agosto de 2020 por la curaduría urbana No. 2 de Bucaramanga siendo curador la Arq. Berenice Catherine Moreno, a su vez con prórroga automática por 9 meses más, a causa de la emergencia sanitaria por la COVID-19 amparada en el decreto 691 de 22 de mayo de 2020. Anexa para el expediente licencia y planos aprobados anteriores. Debe cumplir con el manejo del espacio público determinado en el Decreto 067 de 2008. Los daños causados en la ejecución de las obras son responsabilidad del titular de la licencia. La presente actuación no otorga autorización ni licencia ningún tipo de construcción adicional a la indicada en planos. Ver cuadro de áreas en planos. Presenta planos constructivos y memorias de cálculo estructural. El proyecto presenta revision independiente de los diseños estructurales por parte del ingeniero Jose Augusto Camacho Chahin con matricula profesional 68202-096816. Coordenadas: X: 1106234,7886 Y: 1279360,3731

3. RESPONSABLES TECNICOS

ARQUITECTO:	Esneider Acevedo González	Matrícula	A3042016-91533503
INGENIERO CALCULISTA:	Alexis Vega Arguello	Matrícula	68202-74324
RESPONSABLE OBRA:	Ricardo Vargas Diaz	Matrícula	68202-102193

4. VIGENCIA DE LA PRÓRROGA: Hasta el 29 de junio de 2024

Se expide en Bucaramanga el 30 de junio de 2023.


Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez
Curador Urbano No. 2 de Bucaramanga
AC

CONSIDERACIONES BÁSICAS DECRETO 1077 DE 2015

1. De acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.6.1.1.1 del Decreto 1077 de 2015, las licencias urbanísticas y sus modalidades podrán ser objeto de prórrogas y modificaciones; se entiende por prórroga de la licencia la ampliación del término de vigencia de la misma.
1. De acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 27 del Decreto 1783 de 2021, la solicitud de prórroga de una licencia urbanística deberá radicarse con la documentación completa a más tardar treinta (30) días hábiles antes del vencimiento de la respectiva licencia. La solicitud deberá acompañarse de la manifestación bajo la gravedad del juramento de la iniciación de obra por parte del urbanizador o constructor responsable.
2. El proyecto debe mantener las condiciones originales con que fue aprobado inicialmente, incluyendo sus modificaciones de licencia si fuese el caso.
3. Si al vencimiento de esta prórroga no ha finalizado la obra, debe solicitarse una nueva licencia, ante la misma autoridad que la expidió, ajustándose a las normas urbanísticas vigentes al momento de la nueva solicitud. Cuando una licencia pierda su vigencia por vencimiento del plazo o de sus prórrogas, el interesado deberá solicitar una nueva licencia, ante la misma autoridad que la expidió, ajustándose a las normas urbanísticas vigentes al momento de la nueva solicitud. Sin embargo, el interesado podrá solicitar, por una sola vez, la revalidación de la licencia vencida, siempre y cuando no haya transcurrido un término mayor a dos (2) meses desde el vencimiento de la licencia que se pretende revalidar, que el constructor o el urbanizador presente el cuadro de áreas en el que se identifique lo ejecutado durante la licencia vencida así como lo que se ejecutará durante la revalidación y manifieste bajo la gravedad del juramento que el inmueble se encuentra en cualquiera de las situaciones consideradas en el artículo 2.2.6.1.2.4.3 del Decreto 1077 del 2015, modificado por el artículo 29 del Decreto 1783 de 2021.
4. El titular de la licencia será el responsable de todas las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas adquiridas con ocasión de su expedición y extracontractualmente por los perjuicios que se causaren a terceros en desarrollo de la misma. Cuando los profesionales que suscriben el formulario único nacional para la solicitud de licencias se desvinculen de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra, deberán informar de este hecho al curador urbano o a la autoridad municipal o distrital encargada de expedir las licencias, según corresponda, quien de inmediato procederá a requerir al titular de la licencia para que informe de su reemplazo en un término máximo de 15 días hábiles, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.1.15 del Decreto 1077 de 2015.
5. De conformidad con lo dispuesto en el literal a) del artículo 5° del Decreto-ley 151 de 1998, el otorgamiento de la licencia determinará la adquisición de los derechos de construcción y desarrollo, ya sea parcelando, urbanizando o construyendo en los predios objeto de la misma en los términos y condiciones expresados en la respectiva licencia. La expedición de licencias no conlleva pronunciamiento alguno acerca de la titularidad de derechos reales ni de la posesión sobre el inmueble o inmuebles objeto de ella. Las licencias recaen sobre uno o más predios y/o inmuebles y producen todos sus efectos aun cuando sean enajenados.
6. El titular de la prórroga de la licencia deberá dar cumplimiento de las obligaciones, establecidas en el artículo 2.2.6.1.2.3.6 del Decreto 1077 de 2015 y que hacen parte de la licencia inicial.
7. Esta prórroga no implica ninguna modificación a las condiciones técnicas y operativas definidas en la respectiva licencia objeto de prórroga. Solo autoriza la continuación de las obras aprobadas en la licencia por un plazo adicional de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de vencimiento de la licencia que se pretende prorrogar, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 27 del Decreto 1783 de 2021.



CURADURIA URBANA No. 2 DE BUCARAMANGA
Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez

RESOLUCION N° 23-0336 del 26 de junio de 2023

Por la cual se concede una PRÓRROGA DE REVALIDACION DE LICENCIA:

Radicacion No. 23-0011 PR

El Curador Urbano No. 2 de Bucaramanga, en uso de sus facultades legales y las conferidas por la Ley 388 de 1997, la Ley 400 de 1997, la ley 810 de 2003, la ley 1796 de 2016, el Decreto 1077 de 2015, el Decreto 2218 de 2015, el Decreto 1197 de 2016, el Decreto 1203 de 2017, el Decreto 1783 de 2021, el Acuerdo Municipal 011 del 21 de mayo de 2014 P.O.T. de Bucaramanga, y:

CONSIDERANDO:

1. Que Fiduciaria Corficolombiana SA vocera y administradora del patrimonio autonomo Fideicomiso Golden Tower con NIT N° 800.256.769-6, en su calidad de propietario(s) del predio localizado en la Calle 36 # 27 – 46/52/54/62 y Calle 37 # 27 – 71 barrio Mejoras Publicas del Municipio de Bucaramanga, identificado con el número catastral 68001-01-02-0026-0004/0002/0003/0010-000 y folio de matrícula inmobiliaria 300-20128/37520/20868/7060 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, ha(n) solicitado la **PRÓRROGA A REVALIDACION**, de una licencia urbanística.
2. Que la solicitud de prórroga a que se refiere el numeral anterior ha sido presentada de conformidad con los requisitos exigidos por el artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto No. 1077 de 2015, modificado por el artículo 27 del Decreto 1783 de 2021, y el artículo 2.2.6.1.2.1.7 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 15 del Decreto 1783 de 2021 y la resolución 1026 de 2021.
3. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.6.1.1.1 del Decreto 1077 de 2015, las licencias urbanísticas y sus modalidades podrán ser objeto de prórrogas y modificaciones; se entiende por prórroga de la licencia la ampliación del término de vigencia de la misma.
4. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 27 del Decreto 1783 de 2021, la solicitud de prórroga de una licencia urbanística deberá radicarse con la documentación completa a más tardar treinta (30) días hábiles antes del vencimiento de la respectiva licencia. La solicitud deberá acompañarse de la manifestación bajo la gravedad del juramento de la iniciación de obra por parte del urbanizador o constructor responsable.
5. Que si al vencimiento de esta prórroga no ha finalizado la obra, debe solicitarse una nueva licencia, ante la misma autoridad que la expidió, ajustándose a las normas urbanísticas vigentes al momento de la nueva solicitud. Cuando una licencia pierda su vigencia por vencimiento del plazo o de sus prórrogas, el interesado deberá solicitar una nueva licencia, ante la misma autoridad que la expidió, ajustándose a las normas urbanísticas vigentes al momento de la nueva solicitud. Sin embargo, el interesado podrá solicitar, por una sola vez, la revalidación de la licencia vencida, siempre y cuando no haya transcurrido un término mayor a dos (2) meses desde el vencimiento de la licencia que se pretende revalidar, que el constructor o el urbanizador presente el cuadro de áreas en el que se identifique lo ejecutado durante la licencia vencida así como lo que se ejecutará durante la revalidación y manifieste bajo la gravedad del juramento que el inmueble se encuentra en cualquiera de las situaciones consideradas en el artículo 2.2.6.1.2.4.3 del Decreto 1077 del 2015, modificado por el artículo 29 del Decreto 1783 de 2021.
6. Que el Artículo 3 del Decreto 1197 del 2016 que modifica el artículo 2.2.6.1.2.1.5. del Decreto 1077 del 2015, establece que podrán ser titulares de las licencias de urbanización, parcelación, subdivisión y construcción los titulares de derechos reales principales, los propietarios del derecho de dominio a título de fiducia y los fideicomitentes de las mismas fiducias, de inmuebles objeto de la solicitud.
7. Que de conformidad con el artículo 2.2.6.1.2.3.3 del Decreto 1077 de 2015, el otorgamiento de la licencia determinará la adquisición de los derechos de construcción y desarrollo, ya sea parcelando, urbanizando o construyendo en los predios objeto de la misma en los términos y condiciones expresados en la respectiva licencia. La expedición de licencias no conlleva pronunciamiento alguno acerca de la titularidad de derechos reales ni de la posesión sobre el inmueble o inmuebles objeto de ella. Las licencias recaen sobre uno o más predios y/o inmuebles y producen todos sus efectos aun cuando sean enajenados.
8. Que el titular de la licencia será el responsable de todas las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas adquiridas con ocasión de su expedición y extracontractualmente por los perjuicios que se causaren a terceros en desarrollo de la misma. Cuando los profesionales que suscriben el formulario único nacional para la solicitud de licencias se desvinculen de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra, deberán informar de este hecho al curador urbano o a la autoridad municipal o distrital encargada de expedir las licencias, según corresponda, quien de inmediato procederá a requerir al titular de la licencia para que informe de su reemplazo en un término máximo de 15 días hábiles, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.1.15 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1203 de 2017.
9. Que en la presente prórroga de licencia se deben tener en cuenta los siguientes aspectos:



CURADURIA URBANA No. 2 DE BUCARAMANGA

Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez

RESOLUCION N° 23-0336 del 26 de junio de 2023

- Se aprueba modificación a Licencia Vigente en un predio medianero con área de 1.204,61 para uso de Vivienda, Comercio y Servicio. El proyecto consiste en la intervención de la totalidad de la estructura de la edificación para un total de área intervenida de 7.221,70 m² sin modificar o ampliar lo demás aprobado en la edificación manteniendo el área total construida aprobada de 24.072,32 m². Se aprueba teniendo en cuenta licencia anterior aprobada No. 68001-2-20-0146 expedida el 01 de junio de 2020 por la curaduría urbana No. 2 de Bucaramanga Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez, el proyecto cuenta con revalidación de licencia No. 68001-2-21-0198 expedida el 01 de julio de 2021 por la curaduría urbana No. 2 de Bucaramanga Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez la cual extiende la vigencia de la licencia inicial hasta el día 30 de junio de 2023. El proyecto cuenta con licencia de construcción inicial No. 68001-2-14-0457, expedida el 01 de septiembre de 2017 vigente hasta el 01 de septiembre 2019 por la curaduría urbana No. 2 de Bucaramanga siendo curador el Ing. Alonso Enrique Butrón Martínez, objeto de prórroga No. 68001-2-19-0503 expedida el 29 de agosto de 2019 vigente hasta el 28 de agosto de 2020 por la curaduría urbana No. 2 de Bucaramanga siendo curador la Arq. Berenice Catherine Moreno, objeto a su vez de modificación de licencia vigente No. 68001-2-19-0165 expedida el 7 de octubre de 2019 vigente hasta el 28 de agosto de 2020 por la curaduría urbana No. 2 de Bucaramanga siendo curador la Arq. Berenice Catherine Moreno, objeto a su vez de modificación de licencia vigente No. 68001-2-20-0146 expedida el 1 de junio de 2020 vigente hasta el 28 de agosto de 2020 por la curaduría urbana No. 2 de Bucaramanga siendo curador la Arq. Berenice Catherine Moreno, a su vez con prórroga automática por 9 meses más, a causa de la emergencia sanitaria por la COVID-19 amparada en el decreto 691 de 22 de mayo de 2020. Anexa para el expediente licencia y planos aprobados anteriores. Debe cumplir con el manejo del espacio público determinado en el Decreto 067 de 2008. Los daños causados en la ejecución de las obras son responsabilidad del titular de la licencia. La presente actuación no otorga autorización ni licencia ningún tipo de construcción adicional a la indicada en planos. Ver cuadro de áreas en planos. Presenta planos constructivos y memorias de cálculo estructural. El proyecto presenta revisión independiente de los diseños estructurales por parte del ingeniero Jose Augusto Camacho Chahin con matrícula profesional 68202-096816. CONSIDERACIONES ESTRUCTURALES: Se trata de una modificación corresponde solamente al detallado del refuerzo y especificaciones de los materiales en los elementos estructurales correspondientes a columnas, muros, placas, escaleras y cimentación aprobados inicialmente según licencia 68001-2-20-0146, la construcción corresponde a una edificación de 34 niveles (TREINTA Y CUATRO) de los cuales son 31 pisos y 3 sótanos, consta de Sistema de pórticos de Concreto Reforzado con capacidad especial de disipación de energía (DES), la placa de entrepiso son aligeradas con viguetas en una dirección, de espesor de e=50 cm. El sistema de cimentación es una placa maciza de concreto con vigas rígidas en dos direcciones de 2m de altura. La edificación pertenece al grupo de uso 1, el proyecto requiere revisión independiente según ley 1796 de 13 de julio de 2016. El proyecto requiere supervisión técnica independiente en obra. El proyecto debe contar con instrumentación sísmica de acuerdo con A.11 del reglamento colombiano de construcción sismorresistente NSR10. Los Materiales utilizados para la construcción según el diseñador son: Para columnas Concretos de 35 MPa de desde la cimentación hasta nivel N+17.22, 28MPa desde el nivel N+17.22 hasta la cubierta. Vigas y placas de entrepiso 28 MPa, losa de cimentación 35 MPa y acero de refuerzo Fy:420MPa. Para las excavaciones se deben seguir los procedimientos constructivos sugeridos en los diseños de las estructuras de contención aprobados según licencia 68001-2-20-0146, teniendo en cuenta el proceso constructivo de las pantallas ancladas diseñadas para mantener los muros en la colindancia de la construcción durante el proceso de excavación, se requiere autorización de los vecinos colindantes o señalar un proceso constructivo diferente con el fin de salvaguardar las vidas de las personas que ejecutan la obra y de las personas que residen en las construcciones vecinas. Coordenadas: X: 1106234,7886 Y: 1279360,3731.

En consideración a lo anterior, el Curador Urbano No. 2 de Bucaramanga:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Conceder una **PRÓRROGA** de **REVALIDACION** de licencia, en el predio localizado en la **Calle 36 # 27 - 46/52/54/62 y Calle 37 # 27 - 71** barrio **Mejoras Publicas**, del Municipio de Bucaramanga, identificado con el número catastral **68001-01-02-0026-0004/0002/0003/0010-000** y folio de matrícula inmobiliaria **300-20128/37520/20868/7060** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, a nombre de **Fiduciaria Corficolombiana SA Vocera y administradora del patrimonio autonomo Fideicomiso Golden Tower**, en su calidad de propietario(s), para la continuación de las obras y actuaciones aprobadas en la licencia inicial: **Se concede Prorroga de Licencia a Revalidación de licencia No. 68001-2-21-0198 expedida el 01 de julio de 2021 con vigencia hasta el 30 de junio de 2023 por la curaduría urbana No. 2 de Bucaramanga Arq. Berenice Catherine Moreno Gomez.** El proyecto cuenta con licencia inicial No. 68001-2-14-0457, expedida el 01 de septiembre de 2017 vigente hasta el 01 de septiembre 2019 por la curaduría urbana No. 2 de Bucaramanga siendo curador el Ing. Alonso Enrique Butrón Martínez, objeto de prórroga No. 68001-2-19-0503 expedida el 29 de agosto de 2019 vigente hasta el 28 de agosto de 2020 por la curaduría urbana No. 2 de Bucaramanga siendo curador la Arq. Berenice Catherine Moreno, objeto a su vez de modificación de licencia vigente No. 68001-2-19-0165 expedida el 7 de octubre de 2019 vigente hasta el 28 de agosto de 2020 por la curaduría urbana No. 2 de Bucaramanga siendo curador la Arq. Berenice Catherine Moreno, objeto a su vez de modificación de licencia vigente No. 68001-2-20-0146 expedida el 01 de junio de 2020 vigente hasta el 28 de agosto de 2020 por la curaduría urbana No. 2 de Bucaramanga siendo curador la Arq. Berenice Catherine Moreno, a su vez con prórroga automática por 9 meses más, a causa de la emergencia sanitaria por la COVID-19 amparada en el decreto 691 de 22 de mayo de 2020, lo cual deja como última fecha de vigencia el 28 de mayo de 2021.



CURADURIA URBANA No. 2 DE BUCARAMANGA
Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez

RESOLUCION N° 23-0336 del 26 de junio de 2023

PARÁGRAFO. El proyecto debe mantener las condiciones originales con que fue aprobado inicialmente, incluyendo sus modificaciones de licencia si fuese el caso.

ARTÍCULO 2°. El titular de la prórroga de la licencia deberá dar cumplimiento de las obligaciones, establecidas en el artículo 2.2.6.1.2.3.6 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 23 del Decreto 1783 de 2021 y que hacen parte de la licencia inicial.

ARTÍCULO 3°. Reconocer a los profesionales responsables de los estudios y documentos presentados y quienes, con la firma en el formulario único para la solicitud de licencias urbanísticas, declaran que conocen las disposiciones vigentes que rigen la materia y las sanciones establecidas, así:

- a. Al Arquitecto Esneider Acevedo González, con matrícula profesional A3042016-91533503, como responsable legalmente de los diseños arquitectónicos y de la información contenida en ellos.
- b. Al Ingeniero civil Alexis Vega Arguello, con matrícula profesional 68202-74324, como responsable legalmente de los diseños estructurales y de información contenidas en ellos.
- c. Al Ingeniero Ricardo Vargas Diaz, con matrícula profesional 68202-102193, como responsable legalmente de la obra.

ARTÍCULO 4°. La prórroga no implica ninguna modificación a las condiciones técnicas y operativas definidas en la respectiva licencia objeto de prórroga. Solo autoriza la continuación de las obras aprobadas en la licencia por un plazo adicional de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de vencimiento de la licencia que se pretende prorrogar, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 27 del Decreto 1783 de 2021.

ARTÍCULO 5°. Notificar personalmente a los titulares, del contenido de la presente resolución en los términos del artículo 2.2.6.1.2.3.7 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 24 del Decreto 1783 de 2021, y lo estipulado en el artículo 66 y siguientes de la ley 1437 de 2011.


ARTÍCULO 6°. Notificar personalmente a cualquier persona que se hubiere hecho parte dentro del trámite, en los términos del Artículo 2.2.6.1.2.3.7 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 24 del Decreto 1783 de 2021. Si no se pudiere hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días del envío de la citación, se notificará por aviso, tal como lo ordena el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

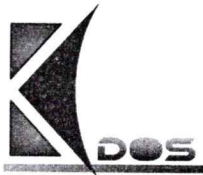
ARTÍCULO 7°. Contra éste acto administrativo proceden los recursos de reposición ante el Curador Urbano que lo expidió y de apelación ante la Oficina de Planeación o en su defecto ante el Alcalde Municipal, para que lo aclare, modifique o revoque; El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto 1077 de 2015 y los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 8°. La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

Notifíquese y Cúmplase.

Expedida en Bucaramanga, el 26 de junio de 2023


Arq. Berenice Catherine Moreno Gomez
Curador Urbano No. 2 de Bucaramanga
AC



CURADURIA URBANA No. 2 DE BUCARAMANGA
Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez

CURADURIA URBANA No. 2 DE BUCARAMANGA
NOTIFICACIÓN PERSONAL

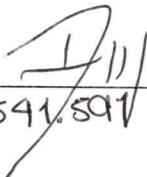
En Bucaramanga, el día 26 de junio de 2023, en las oficinas de la Curaduría Urbana No. 2 de Bucaramanga, se hizo presente Ricardo Vargas Diaz con cedula de ciudadanía 13.541.591 en calidad de apoderado de Fiduciaria Corficolombiana SA Vocera y administradora del patrimonio autonomo Fideicomiso Golden Tower con cédula(s) de ciudadanía 800256769-6, propietario del predio ubicado en Calle 36 # 27-46/52/54/62 y Calle 37 # 27-71 Mejoras Publicas del Municipio de Bucaramanga, predio identificado con el número predial 68001-01-02-0026-0004/0002/0003/0010-000, matrícula inmobiliaria 300-20128/37520/20868/7060 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, con el objeto de NOTIFICARSE PERSONALMENTE de la Resolución 23-0336 de fecha 26 de junio de 2023 por medio de la cual se concede la PRÓRROGA A REVALIDACION DE LICENCIA, solicitada mediante radicación 23-0011 PR, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.7 del Decreto 1077 de 2015, y los artículos 66 y 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En consecuencia se le hace presente el contenido de la Resolución que se notifica y se le entrega un ejemplar autentico, íntegro y gratuito de la misma; informándosele que contra este acto administrativo procede los recursos de reposición ante el Curador Urbano que lo expidió y de apelación ante la Oficina Asesora de Planeación Municipal o en su defecto ante el Alcalde Municipal, para que lo aclare, modifique o revoque, dentro de los diez (10) días siguientes a la presente notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto 1077 de 2015, y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Con base en numeral 3 del artículo 87 del CPACCA - Ley 1437 de 2011, el notificado manifiesta de manera libre y voluntaria que renuncia a los términos de ejecutoria del acto y que se encuentra conforme a lo estipulado en el mismo, por lo cual no interpone recurso alguno. Renuncio a los términos establecidos por la ley: Si No

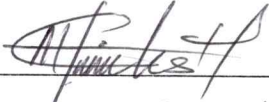
En constancia firma:

NOTIFICADO



c.c. 13.541.591

NOTIFICADOR



c.c. 1.098.749.244